FICHA JURISPRUDENCIAL

SALA: Sala Civil

PROCESO:

N° AS/SE/RE: AS/0932/2024

MÁXIMA: EL ENFOQUE DIFERENCIAL/ Para la administración de justicia ordinaria y constitucional, es una herramienta que permite, por una parte: analizar la existencia de vulneración al derecho a la igualdad y no discriminación, de quienes forman parte de grupos en situación de vulnerabilidad, debido a que por su edad, género, discapacidad, enfermedad o cultura se encuentran sometidos a factores de discriminación o violencia; y por otra, posibilita materializar sus derechos fundamentales, aplicando principios y estándares nacionales e internacionales reforzados de protección, por las condiciones adversas y desventajosas respecto al resto de la población, de donde surge además, el reconocimiento del derecho a la atención preferencial y diferencial con criterios y acciones de equidad que tienden a compensar la situación de indefensión en la que se encuentran.

SINTESIS DEL CASO: La parte recurrente refirió que existe una falta de juzgar con perspectiva de género y protección a grupos vulnerables, dado que se ha tenido un enfoque excesivamente formalista por parte de la autoridad A quo y Ad quem, han descartado prueba decisiva para el fondo de la causa, simplemente con la excusa que son copias simples y que los jueces tienen el deber de cumplir a rajatabla con la formalidad de la ley, que exige copias legalizadas, omitiendo pronunciarse respecto a la apertura de prueba en segunda instancia, reitera el hecho de que se habría omitido pronunciamiento respecto a la prueba admitida, específicamente el acta notarial de fs. 74 a 75 y la confesión de fs. 931, reiterando el argumento que la prueba rechazada se encuentra en poder del demandante, conforme se tiene por la confesión espontánea de su apoderada, y al no ser objetada tampoco se ha cuestionado su autenticidad, por lo que con base en el enfoque de género se debe admitir esa prueba.

EXTRACTO DE LA RATIO DECIDENDI: "...El principio de perspectiva de género se integra con la imparcialidad al proporcionar un marco para asegurar que las decisiones judiciales no perpetúen desigualdades preexistentes. El Juez, al aplicar este principio, continúa valorando los hechos y las pruebas de manera justa, pero también se asegura de que las decisiones no se vean afectadas por desequilibrios estructurales que podrían influir en el acceso y la equidad procesal. Es crucial distinguir entre la aplicación de la perspectiva de género y el compromiso con la imparcialidad. La aplicación de la perspectiva de género no equivale a favorecer a una parte sobre otra basándose únicamente en su género. Más bien, busca equilibrar el proceso para que todas las partes, independientemente de su género, tengan una oportunidad equitativa de presentar sus argumentos y pruebas. La imparcialidad del Tribunal se mantiene, ya que la perspectiva de género se usa para asegurar que el proceso sea justo y que no se perpetúen injusticias. La correcta aplicación de la perspectiva de género es fundamental para el cumplimiento del

principio de igualdad y para garantizar que el proceso judicial refleje y respete las obligaciones constitucionales y convencionales de igualdad de trato y no discriminación, razonamiento extractado de lo desarrollado en el punto III.2 de esta resolución."

DESCRIPTOR:

Derecho Civil / Derecho Procesal Civil / Elementos comunes de procedimiento / Principios, Derechos y Garantías / Grupos vulnerables

RESTRICTOR:

Enfoque diferencial

PRECEDENTE:

Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0562/2019-S2 de 17 de julio, Artículo 14.II de la Constitución Política del Estado

FORMA DE RESOLUCIÓN:

Infundado

TIPO DE JURISPRUDENCIA:

Reiteradora